EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Que reglamenta el Plan de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito 2

014-2026 Cantón Rumiñahui: Reformatoria de la Ordenanza para la concesión de becas otorgadas por la "Unidad Educativa Darío Figueroa Larco" al GADMCR..... 28

- Cantón San Miguel de Bolívar: Reformatoria a la Ordenanza que regula el cobro del impuesto de patente municipal 32

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-ACT-PDOT-GADPRCH-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 36

Año II - Nº 1656 - 40 páginas
Quito, viernes 18 de septiembre de 2026

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
POR GUAYAQUIL INDEPENDIENTE

EL. M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

QUE, el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 229 de la CRE consagra -entre otras cosas que- serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, y que sus derechos son irrenunciables.

QUE, el artículo 238 de la CRE prescribe que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 240 de la CRE señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el artículo 253 de la CRE establece que, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.

QUE, el numeral 6 del artículo 264 de la CRE determina que, los gobiernos municipales tendrán -entre otras- competencias exclusivas, el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

QUE, el primer inciso del artículo 7 del COOTAD establece que, se reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el artículo 53 del COOTAD indica que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

QUE, el literal f) del artículo 55 del COOTAD indica que, los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas, el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

QUE, el literal a) del artículo 57 del COOTAD determina que, al Concejo Municipal le corresponde -entre otras atribuciones- el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, el segundo inciso del artículo 130 del COOTAD prescribe que, en el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

QUE, el artículo 322 del del COOTAD establece que, los Concejos Municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; indicando que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

QUE, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) establece que, el Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción.

QUE, el primer y segundo inciso del artículo 30.2 de la LOTTTSV dispone que, el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

QUE, el primer y segundo inciso del artículo 30.4 de la LOTTTSV prescribe que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en dicha ley, su reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

QUE, el artículo 231 del del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) establece que, los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el Reglamento emitido por cada entidad de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.

QUE, el artículo 267 del COESCOP determina que, las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos.

QUE, la Disposición Transitoria Primera del COESCOP dispone que, en el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de dicho código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de dicho código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.

QUE, el artículo 4 de la referida Resolución señala que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, le corresponde el Modelo de Gestión A.

QUE, los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la mencionada Resolución señala que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central -entre otras- actividades de gestión sin perjuicio de la capacidad de delegación de una o varias de estas actividades a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el formar personal seleccionado como agentes civiles de tránsito a solicitud de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales, mancomunidades y consorcios que, de acuerdo con la resolución pertinente, tengan a su cargo el control operativo de tránsito en su respectiva circunscripción territorial; en aplicación de la normativa legal vigente y demás regulaciones nacionales de la materia, así como el capacitar agentes civiles de tránsito, a solicitud de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales, mancomunidades y consorcios que, de acuerdo con la resolución pertinente, tengan a su cargo el control de tránsito en sus respectivas circunscripciones territoriales.

QUE, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 20 de la precitada Resolución indica que, además de las facultades y atribuciones comunes, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión

A, tendrán -entre otras- atribuciones, el seleccionar a los aspirantes para agentes civiles de tránsito en su jurisdicción conforme la normativa legal vigente que regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional del personal de entidades de seguridad ciudadana y orden público, así como el vincular laboralmente al personal civil especializado que ha cumplido el proceso para ser agente civil de tránsito y, el capacitar al menos dos veces al año a toda la planta de su personal operativo de control de tránsito, dentro de los tópicos para el mejor desempeño de sus funciones, entre ellos, atención como primeros respondedores en casos de siniestros de tránsito, actualización del marco jurídico vigente relacionado con sus funciones, relaciones humanas, derechos de las personas con discapacidad, de niñas, niños y adolescentes a una vida sin violencia, discriminación y abuso, derechos de los grupos de atención prioritaria y atención a los usuarios; sistema anticorrupción, técnica de oratoria en audiencias de impugnación; y, otros que crean convenientes.

QUE, en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 38 del 30 de julio de 2012, se publicó la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.", la cual tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución, la ley, las ordenanzas que expida el Concejo Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable. Dicha ordenanza tuvo tres reformas, la primera que fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 69, el 10 de enero de 2014; la segunda reforma que se publicó en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 29, el 17 de diciembre de 2020; y la tercera reforma que se publicó en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 30, el 23 de mayo de 2024.

QUE, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 013-2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 49 de 25 de abril de 2022, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expidió los "Parámetros Mínimos para la Elaboración de los Reglamentos que contengan los Procedimientos de Calificación, Evaluación y Ascensos de los Servidores Encargados del Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial".

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PLAN DE CARRERA, INGRESO, FORMACIÓN, ASCENSOS Y EVALUACIONES DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y finalidad.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar los lineamientos generales del Plan de Carrera Profesional de las y los servidores que integran el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil, comprendiendo los procesos de admisión, preselección, selección, ingreso, formación, capacitación, especialización, permanencia y ascenso.

Su finalidad es garantizar el desarrollo profesional, técnico y humano de las y los servidores de los niveles directivo y técnico-operativo, mediante la implementación de procesos permanentes de formación, capacitación y evaluación, orientados al fortalecimiento de sus competencias, al mejoramiento de su desempeño institucional y a la consolidación de una carrera profesional basada en los principios de mérito, igualdad de oportunidades, profesionalización y eficiencia en la prestación del servicio público.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil, y para la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP (EPMTMG, EP).

Art. 3.- Régimen Jurídico.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las normas que rigen a la administración pública en general, así como la normativa específica que regula a los cuerpos de agentes civiles de tránsito de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA DE LA CARRERA

Art. 4.- Estructura de la carrera.- De conformidad con el artículo 273 del COESCOP, la estructura orgánica de los niveles de gestión del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Tránsito
		Subjefe de Tránsito
	Coordinación	Inspector de Tránsito
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Tránsito
	Ejecución Operativa	Agente de Tránsito 4o.
		Agente de Tránsito 3o.
		Agente de Tránsito 2o.
		Agente de Tránsito 1°.

Art. 5.- Dirección Estratégica.- La dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil será ejercida por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.

Para efectos de la aplicación del COESCOP, el Gerente General de la EPMTMG, EP, actuará como la máxima autoridad de la entidad rectora local.

Art. 6.- Nivel Directivo.- Las servidoras y servidores del nivel directivo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa. Los grados del Nivel Directivo son Jefe de Tránsito, Subjefe de Tránsito e Inspector de Tránsito.

Art. 7.- Máxima autoridad del Nivel Directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil es la máxima autoridad jerárquica de la entidad complementaria de seguridad, y tendrá a su cargo la dirección, comando y supervisión del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil.

La máxima autoridad del Nivel Directivo será designada por la o el Alcalde de Guayaquil, mediante resolución, de entre una terna conformada por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo que cumplan los requisitos establecidos para

el cargo. La terna será elaborada y remitida por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, previo informe favorable de verificación del cumplimiento de requisitos.

La máxima autoridad del Nivel Directivo ejercerá sus funciones por un período máximo de dos años.

Art. 8.- Funciones y responsabilidades del Jefe de Tránsito.- Además de las funciones dispuestas en el COESCOP, son funciones y responsabilidades del Jefe de Tránsito del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil las siguientes:

1. Comanda y es responsable del distrito asignado.

2. Propone y conforma los operativos de tránsito en la ciudad de Guayaquil.

3. Supervisa el funcionamiento y controla el uso de los recursos de movilización del personal operativo.

4. Propone mejoras en los sectores con mayor conflicto vial, donde exista un mayor índice de accidentes de tránsito, dando las respectivas soluciones por escrito a la comandancia para su análisis y aprobación.

5. Planifica y asesora el trabajo en los operativos de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que se ejecutan en la cuidad.

6. Realiza las demás funciones que sean delegadas y asignadas por el Alcalde de Guayaquil o el Gerente General de la EPMTMG, EP, que se encuentren dentro de su competencia, enmarcadas en la ética y profesionalismo en concordancia con la misión, visión y valores definidos por la empresa.

Art. 9.- Subjefe de Tránsito.- La o el Subjefe de Tránsito del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil ejercerá las funciones administrativas, operativas y de coordinación que le sean delegadas por la o el Jefe de Tránsito, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones institucionales aplicables.

En caso de ausencia temporal de la o el Jefe de Tránsito, lo subrogará en el ejercicio de sus funciones mientras subsista dicha circunstancia.

En caso de ausencia definitiva de la o el Jefe de Tránsito, la o el Subjefe de Control de Tránsito asumirá sus funciones de manera encargada hasta que se efectúe la designación de la nueva o el nuevo Jefe de Tránsito, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Funciones y responsabilidades del Subjefe de Tránsito.- Además de las funciones dispuestas en el COESCOP, son funciones y responsabilidades del Subjefe de Tránsito del Cuerpo de Agentes Civiles de Guayaquil las siguientes:

1. Controla el trabajo operacional realizado por los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de su escuadrón en su respectivo distrito.

2. Revisa y verifica que se cumpla la planificación y las actividades dentro de la jurisdicción y circunscripción del distrito asignado.

3. Revisa que se cumplan a cabalidad las órdenes de servicio emitidas por la coordinación de operaciones.

4. Revisa las actividades operativas del personal a su mando y controlar el uso exclusivo de prendas, uniformes y equipos que sean dados en dotación.

5. Distribuye equitativamente el recurso humano y logístico a los servicios y consignas permanentes en los distritos de su respectivo escuadrón.

6. Realiza las demás funciones que sean delegadas y asignadas por su jefe, que se encuentren dentro de su competencia, enmarcadas en la ética y profesionalismo en concordancia con la misión, visión y valores definidos por la empresa.

Art. 11.- Funciones y responsabilidades del Inspector de Tránsito.- Son funciones y responsabilidades del Inspector de Tránsito las siguientes:

1. Controla el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la superioridad, el Jefe de la Delegación, el Departamento de Operaciones, y el Supervisor.

2. Solicita al jefe del escuadrón el recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por la superioridad.

3. Solicita al Inspector el recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por la superioridad.

4. Supervisa y asesora a los subinspectores y agentes en los procedimientos de los siniestros de tránsito.

5. Controla el desarrollo normal de las actividades y será además el responsable del área asignada dentro de la Delegación.

6. Realiza las demás funciones que sean delegadas y asignadas por su jefe, que se encuentren dentro de su competencia, enmarcadas en la ética y profesionalismo en concordancia con la misión, visión y valores definidos por la empresa.

Art. 12.- Servidores del Nivel Técnico Operativo de Tránsito.- Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa o ejecución operativa.

Art. 13.- Funciones y responsabilidades del Subinspector de Tránsito.- Son funciones y responsabilidades del Subinspector de Tránsito las siguientes:

1. Controla el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la superioridad, el Jefe de la Delegación, el Departamento de Operaciones y el Supervisor e Inspector.

2. Controla las actividades y funciones de los Agentes Civiles de Tránsito, fedatarios y conductores que se encuentran bajo su responsabilidad.

3. Solicita al Inspector de Tránsito el recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por la superioridad.
4. Supervisa y asesora a los Agentes Civiles de Tránsito en los procedimientos de los siniestros de tránsito.

5. Cumple con lo establecido por el Sistema de Gestión Antisoborno.

6. Realiza las demás funciones que sean delegadas y asignadas por su jefe, que se encuentren dentro de su competencia, enmarcadas en la ética y profesionalismo en concordancia con la misión, visión y valores definidos por la empresa.

Art. 14.- Funciones y responsabilidades de los Agentes Civiles de Tránsito.- Los Agentes Civiles de Tránsito se clasifican de acuerdo a su grado en agentes 4, 3, 2 y 1, y tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Aplica y ejecuta las sanciones que correspondan en base a la Ley y ordenanzas municipales, a los conductores, infractores o contraventores.

2. Elabora reportes de los operativos y controles programados por la superioridad.

3. Realiza el control del tránsito dentro de su puesto o área de servicio asignada en conocimiento y experiencia de la aplicabilidad de los cuerpos legales, reglamentos y ordenanzas municipales que rigen el control de tránsito en la ciudad.

4. Consolida y elabora los respectivos Partes Policiales por accidente de tránsito, informes y demás documentos necesarios.

5. Cumple con las asistencias a la fiscalía y unidades judiciales en asuntos de tránsito en coordinación con sus superiores.

6. Realiza las demás funciones que sean delegadas y asignadas por su jefe, que se encuentren dentro de su competencia, enmarcadas en la ética y profesionalismo en concordancia con la misión, visión y valores definidos por la EPMTMG, EP.

Art. 15.- Principios.- El cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil se sustenta obligatoriamente en el estricto apego a los derechos humanos que se desarrollan bajo los principios:

1. Eficacia: La organización y la función administrativa de los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito deben garantizar el ejercicio de sus competencias y la consecución de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.

2. Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales administrativas de los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito se realizará con el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

3. Transparencia: Los actos realizados por los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito al ser de carácter público deben garantizar el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
4. Igualdad: Los actos realizados por los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito deberán garantizar la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.

5. Diligencia: Los actos realizados por los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito deben garantizar la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.

6. Imparcialidad: Los actos realizados por los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito deber ser objetivos y neutrales, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno.

7. Equidad de género: El cuerpo normativo contemplará la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con orientaciones sexuales diversas, para acceder con iguales responsabilidades y oportunidades.

8. Coordinación Institucional: El cuerpo normativo propenderá a la articulación entre todas las entidades de control operativo de tránsito y las demás entidades responsables de la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III
ADMISIÓN

Art. 16.- Proceso de Admisión.- Para el proceso de admisión se considerarán las siguientes etapas consecutivas:

1. Planificación: Se desarrollará sobre la base de un estudio técnico elaborado por las Direcciones de Talento Humano y de Control de Tránsito de la EPMTMG, EP, y servirá para establecer la cantidad de vacantes a ser cubiertas.

2. Convocatoria: Es el llamamiento de carácter público, dirigido a los ciudadanos que deseen participar de manera libre y voluntaria en el proceso de admisión, preselección, selección e ingreso, cumpliendo con los requisitos establecidos en este instrumento y la ley.

3. Inscripción: Corresponde al registro por parte de los ciudadanos, quienes son considerados como postulantes al proceso de preselección.

Art. 17.- Comisión de Admisión.- En el correspondiente acto administrativo de aprobación del cronograma y la autorización de inicio del proceso de admisión, la máxima autoridad de la EPMTMG, EP conformará la Comisión de Admisión.

La Comisión de Admisión se integrará de la siguiente manera:

1. Un delegado de la máxima autoridad de la EPMTMG, EP, quien la presidirá.

2. El o la titular de la Dirección de Talento Humano de la EPMTMG, EP, o su delegado; y,

3. La máxima autoridad del Nivel Directivo o su delegado.

La o el titular de la unidad de Asesoría Jurídica de la EPMTMG, EP, actuará en calidad de secretaria o secretario de la Comisión de Admisión, quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen, pero podrá requerirse su opinión sobre los asuntos que se le consulten.

Art. 18.- Responsabilidades de la Comisión de Admisión.- Las responsabilidades de la Comisión de Admisión serán las siguientes:

1. Velar que las fases del proceso se ejecuten observando los parámetros administrativos y legales establecidos para el efecto.

2. Ejecutar la planificación del proceso, en base al cronograma y actividades establecidas.

3. Coordinar con la Dirección de Talento Humano, las necesidades del personal y logística, para las distintas fases del proceso.

4. Apoyar en el control y supervisión de las y los postulantes durante la ejecución de las verificaciones, pruebas y evaluaciones que comprenda el proceso.

5. Presentar un informe dirigido a los responsables del proceso de admisión, dando a conocer las novedades que se hubieren presentado, a fin de que el proceso continúe o sea suspendido de ser el caso.

Art. 19.- Deberes de la Comisión de Admisión.- Los deberes de la Comisión de Admisión serán los siguientes:

1. Organizar el proceso de admisión, preselección y selección de aspirantes al cuerpo de servidores públicos que ejercerán el control operativo del tránsito.

2. Convocar públicamente a todas las personas que deseen inscribirse en el proceso de admisión de aspirantes al cuerpo de servidores públicos que ejercerán el control operativo del tránsito.

3. Realizar la revisión de la documentación de los postulantes en el proceso y presentar el listado de las personas que cumplen con los requisitos establecidos, así como informar respecto de aquellas que no cumplieron con la documentación necesaria.

4. Conocer y decidir sobre las reconsideraciones que pudieren llegar a presentarse durante todo el proceso.

5. Realizar la entrevista personal a los preseleccionados a servidores públicos que ejercerán el control operativo del tránsito y asignar la puntuación respectiva, de conformidad a los parámetros establecidos para esta fase.

6. Revisar y analizar los resultados de las diferentes evaluaciones (Psicológicas, Médicas, Académicas, Físicas y Entrevista Personal), a fin de presentar a la máxima autoridad de la entidad Pública, el listado definitivo del personal idóneo y no idóneo para su publicación.

CAPÍTULO IV
PRESELECCIÓN

Art. 20.- De la Preselección.- Es el proceso mediante el cual se evalúa el desempeño de cada postulante a fin de determinar la categoría de idoneidad para el proceso subsiguiente.

Art. 21.- Convocatoria.- La convocatoria para los postulantes será pública y abierta. Estas serán informadas a través de medios de comunicación mediante la resolución respectiva.

Art. 22.- Requisitos.- Los requisitos de postulación son los siguientes:
Requisitos generales:

a) Inscripción en la fecha establecida para el efecto.

b) Tener nacionalidad ecuatoriana por nacimiento o naturalización.

c) Estatura mínima para hombres 1,68 m. y mujeres 1,57 m. descalzos.

d) No tener tatuajes en partes del cuerpo visibles y expuestos fuera de los bordes de la camisa del uniforme (cara, cuello, brazos), y en ninguna parte del cuerpo deberá tener tatuajes sexualmente explícitos, que simbolicen afiliación a pandillas, bandas o grupos extremistas.

e) No tener expansores en lugares visibles del cuerpo.

f) No tener perforaciones, a excepción de mujeres con perforaciones en el lóbulo inferior.

g) Certificados de no haber sido destituido o dado de baja de las siguientes entidades:

1. Fuerzas Armadas
2. Policía Nacional
3. Cuerpo de Agentes Penitenciarios
4. Cuerpo de Agente de Aduana
5. Cuerpo de Vigilancia de la Comisión Tránsito del Ecuador
6. Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Guayaquil

h) Certificado de no tener antecedentes penales.

i) No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género.

j) Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público.

k) Estar domiciliado o residir en los últimos cinco años en el cantón Guayaquil, debiendo probar documentadamente con planillas de servicios básicos.

l) Presentar tres certificados de honorabilidad.

m) Declaración juramentada de no adeudar más de dos pensiones alimenticias y de no poseer cuentas o bienes en paraísos fiscales.

Requisitos específicos para el Nivel Técnico Operativo:

a) Tener mínimo 18 años y máximo 24 años, 11 meses, 30 días a la fecha de inscripción.

b) Tener título de bachiller, debidamente reconocido y registro en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MEDC). En el caso de título extranjero deberá encontraste homologado por la entidad correspondiente.

c) Tener una nota habilitada del examen de acceso a la educación superior, conforme lo dispuesto por el ente de educación superior, con un puntaje mínimo de 750 puntos [Máximo 2 años a la fecha].

Requisitos específicos para el Nivel Directivo:

a) Tener máximo 34 años, 11 meses, 30 días a la fecha de inscripción.

b) Tener título de tercer nivel de grado registrado en la SENESCYT, en carreras afines según la necesidad institucional.

c) Cumplir con el perfil del cargo de postulación de acuerdo a la necesidad institucional.

d) Encontrarse en lista que emita la institución por parte de los miembros de la Comisión Administrativa nombrada para el efecto, sobre las listas de calificación de puntaje Sobresaliente o Muy Bueno en cada grado durante su carrera profesional, y gestión por competencias durante el tiempo de servicio.

e) Encontrarse en lista de calificación de puntaje Sobresaliente o Muy Bueno en los procesos de ascensos durante el tiempo de servicio;

f) Haber desempeñado funciones en el área operativa, por el lapso determinado por cada cargo.

g) No haber sido sancionado por faltas disciplinarias graves o muy graves en los últimos dos grados anteriores durante el tiempo de servicio.

h) No encontrarse inmerso en un proceso de investigación disciplinario al momento del proceso de la postulación y selección.

i) Haber sido declarado apto en la ficha médica, académica, física, y psicológica durante la etapa del proceso de ascenso.

Art. 23.- Pruebas de Preselección.- Una vez admitido dentro del proceso de Admisión, el postulante deberá rendir las pruebas psicológicas, médicas, físicas, académicas y entrevista personal.

ORDEN DE FASES	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
Primera	Pruebas Psicológicas	Idóneo/No Idóneo	Categoría: No idóneo queda fuera del proceso
Segunda	Exámenes Médicos	Apto / No Apto	Categoría: No Apto queda fuera del proceso
Tercera	Pruebas Físicas	100/100	La nota mínima para continuar en el proceso es de 70/100
Cuarta	Pruebas Académicas	100/100	La nota mínima para continuar en el proceso es de 70/100
Quinta	Entrevista personal	100/100	La nota mínima para continuar en el proceso es de 70/100

Se debe cumplir con el orden de fases determinado en el cuadro anterior, a fin de continuar con la siguiente.

Art. 24.- Pruebas Psicológicas.- Se cumplirán y estarán estructuradas considerando lo siguiente:

1. Personalidad: Vocación de adaptación al puesto.

2. Prueba de Confianza.

Art. 25.- Exámenes Médicos.- Comprenden la realización de exámenes clínicos, de laboratorio, imagenológicos y valoraciones por especialidades, con el objeto de determinar el estado de salud integral de las y los postulantes, garantizando su

idoneidad física y mental para el proceso de formación y el ejercicio de las funciones propias del servicio de tránsito.

Quienes hayan sido considerados Aptos en la fase de exámenes médicos, continuarán en el proceso y deberán rendir las pruebas físicas.

Art. 26.- Pruebas Físicas.- Las pruebas que rendirán los postulantes serán en las siguientes disciplinas:

1. Prueba de Resistencia.
2. Abdominales.
3. Velocidad.
4. Flexiones de Barra.
5. Natación.

Art. 27.- Prueba Académica.- Estará estructurada bajo las siguientes asignaturas:

1. Matemáticas
2. Lenguaje y Comunicación
3. Estudios Sociales
4. Inglés
5. Informática
6. Cultura General

Art. 28.- Entrevista personal.- Estará estructurada bajo el siguiente parámetro que será desarrollado motivadamente sin que quede a la subjetividad por parte de la entidad requirente. Deberá además respaldarse en audio y video o en medios digitales que permitan contar con pistas de auditoría de control posterior:

- Desenvolvimiento Personal: Comunicación, conocimientos.

CAPÍTULO V
SELECCIÓN

Art. 29.- De la Selección.- La fase de selección se refiere a la instancia en la que el postulante aprueba la fase de preselección, donde se le denominará como aspirante.

Art. 30.- De los Aspirantes.- Se entenderá por aspirante a la persona que haya sido admitida e incorporada al Programa de Formación de Oficiales o de Tropa organizado por la EPMTMG, EP, con la finalidad de ingresar al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil.

Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil ni ostentarán la calidad de servidoras o servidores de carrera de la institución mientras se encuentren cursando el respectivo programa de formación. Dicha calidad se adquirirá únicamente una vez que hayan aprobado el proceso formativo, recibido el alta como Agente Civil de Tránsito y cumplido los demás requisitos legales y reglamentarios para su ingreso.

La participación en los programas de formación no generará relación laboral, nombramiento, estabilidad ni derecho a remuneración alguna por parte de la EPMTMG, EP, durante el tiempo que dure el proceso de formación.

Art. 31.- Selección de Aspirantes. - A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, para que una persona pueda acceder a los cursos de formación del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil deberá presentar lo siguiente:

1. Presentar el comprobante de pago del seguro de accidentes, de salud y de vida (Seguros deben ser emitidos en el lugar de formación).
2. Presentar certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público.
3. Presentar Acta firmada de aceptación de sanción disciplinaria. (En caso de expulsión).
4. Presentar la autorización firmada para la realización de exámenes médicos y toxicológicos.
5. Presentar el Acta firmada de aceptación de riesgos.

CAPÍTULO VI
INGRESO

Art. 32.- Ingreso.- Las personas que aprueben el proceso de selección, capacitación y formación, y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera, serán parte del personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil. Su conducta se regirá por los principios previstos en la Constitución, la ley que regula el servicio público, el COESCOP, y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la EPMTMG, EP.

CAPÍTULO VII
PLAN DE CARRERA, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Art. 33.- Plan de Carrera Profesional.- El Plan de Carrera Profesional de los servidores públicos que integran el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil es una herramienta técnica mediante la cual la EPMTMG, EP., a través de la Dirección de Talento Humano, gestiona de manera secuencial el desarrollo de la carrera profesional de las y los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito, basada en la formación académica profesional y especialización por niveles de gestión, rol, grado y cargo ejercido en su trayectoria profesional.

Art. 34.- Objetivos del Plan de Carrera Profesional.- Los objetivos del Plan de Carrera Profesional son los siguientes:

1. Desarrollar las competencias y conocimientos para ejercer los correspondientes cargos en la institución.
2. Aumentar las habilidades técnico-profesionales y humanas de las y los servidores del nivel directivo y técnico operativo, dando un proceso de desarrollo y capacitación focalizado a su crecimiento.
3. Motivar la permanencia del talento humano en el desempeño de sus funciones en la institución.
4. Facilitar el desarrollo de los objetivos estratégicos de los entes de control.

Art. 35.- Contenidos de la formación.- Los contenidos de la formación, capacitación y especialización deberán promover el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria.

Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos en temas de tránsito, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias.

Los contenidos de los programas de formación, capacitación y especialización serán elaborados por la EPMTMG, EP y autorizadas de acuerdo con la ley, manteniendo criterios técnicos y conceptos estandarizados en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Art. 36.- Criterios técnicos por contenidos.- Los talleres, cursos o programas de formación, capacitación y especialización, se direccionarán a fortalecer los conocimientos técnicos, tácticos, investigativos y las estrategias de prevención, control y planificación del tránsito y transporte, dentro de la jurisdicción cantonal de Guayaquil, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 37.- Formación del personal.- La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados, ya sean estos de carácter interno o externo, o a través de convenios de cooperación académica.

Art. 38.- Formación permanente.- Los servidores de control operativo de tránsito participarán de la formación permanente a partir de los siguientes ejes fundamentales para la formación:

1. Formación Jurídica: Es la base fundamental en la formación de un servidor público encargado del control operativo de tránsito en materia legal indispensable para el trabajo en territorio. Las competencias a desarrollar serán en base a las asignaturas de Derecho Constitucional, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal, COESCOP, y otras que las entidades hagan constar en normativa interna.

2. Formación Técnico Operativa: Es la parte esencial en que un servidor de control operativo obtenga pleno conocimiento y manejo técnico operativo en lo que corresponde a Señales Manuales de Regulación, Dispositivos de Control de Tránsito (señalética), Seguridad Vial, Documentos de Tránsito, Actuaciones y Protocolo de Agente de Tránsito, Elementos del Informe Policial, Técnicas y Tácticas de Operaciones de Tránsito, Manejo de los Dispositivos Electrónicos del Control de Tránsito y Transmisiones, así como otra temática que cada entidad de control operativo considere necesario incluirla dentro de su normativa interna.

3. Formación Complementaria: Es la parte adicional que se integra al Programa de Formación de servidores públicos encargados del control operativo de tránsito que acredita la formación en las diferentes materias basadas en Normativa Interna, Ordenanzas Municipales de Transporte, Medio Ambiente y Tráfico Urbano, Geografía Urbana y Rural, Movilidad Sustentable, Sistema de Comando

de Incidentes, Soporte Básico de Vida, Primera Respuesta en Incidentes Materiales Peligrosos.

4. Formación Humana Social: Se relaciona con el desarrollo de actitudes y valores que ayuden al crecimiento personal y profesional de un servidor de control operativo de Tránsito en base a Liderazgo, Manejo de Situaciones Críticas, Valores, Ética y Moral, Habilidades de Comunicación e Inglés Técnico.

5. Formación Psicomotor: Corresponde a la disciplina y habilidades físicas basadas en Instrucción Formal, Cultura Física y Defensa Personal.

Art. 39.- Organización de los programas académicos.- La Dirección de Control de Tránsito de la EPMTMG, EP es la encargada de planificar y coordinar programas académicos de formación, capacitación y especialización, educación continua y continua avanzada, apoyados en los requerimientos de las direcciones y los lineamientos y directrices determinados por la Dirección de Talento Humano con base a las necesidades orgánicas y resultados de las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias.

Art. 40.- Modelo Andragógico.- La formación, capacitación y especialización, y educación continua del servidor de los niveles directivos y técnico operativo se desarrolla de acuerdo al modelo andragógico institucional.

Art. 41.- Capacitación Permanente.- Los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de las actividades planificadas por la Dirección de Talento Humano.

La capacitación deberá ser evaluada por cada año de servicio, o período, según lo determine la normativa interna de cada entidad encargada del control operativo de tránsito.

Es obligación de la EPMTMG, EP capacitar al menos dos veces al año a toda la planta de su personal operativo de control, dentro de los tópicos para el mejor desempeño de sus funciones, tales como: atención como primeros respondedores en casos de siniestros de tránsito, actualización del marco jurídico vigente relacionado con sus funciones, relaciones humanas, derechos de las personas con discapacidad, de niñas, niños y adolescentes a una vida sin violencia, discriminación y abuso, derechos de los grupos de atención prioritaria y atención a los usuarios; sistema anticorrupción, técnica de oratoria en audiencias de impugnación; y, otros que crean convenientes. El número de horas por capacitación será determinado por la entidad de acuerdo con los contenidos de cada capacitación.

Las evaluaciones derivadas de las capacitaciones antes señaladas serán consideradas para los procesos de ascenso, permanencia y promoción de los servidores antes indicados.

Con la finalidad de optimizar los procedimientos de capacitación, estos se podrán coordinar entre todos los organismos de control, a nivel nacional.

La EPMTMG, EP reportará al Ministerio del Trabajo, así como de forma semestral o cuando se lo requiera, a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el avance y cumplimiento del Plan de Carrera para Agentes Civiles de Tránsito, que contenga los procesos de formación académica profesional y especialización.

Art. 42.- Plan de Anual de Capacitación.- Los planes de capacitación comprenderán el desglose de talleres, cursos, programas o eventos de educación continua, en donde las competencias académicas, físicas y cognitivas son específicas para mejorar el desempeño laboral de sus servidores de control operativo. Buscarán mejorar, perfeccionar y fortalecer las capacidades técnicas a fin de adquirir nuevas responsabilidades conforme a su grado y función.

Art. 43.- Tipos de Capacitación.- Se determinarán los siguientes tipos de capacitación en relación con las funciones y responsabilidades propias del cargo o grado.

1. Inducción: Se orienta a facilitar la integración del nuevo servidor de tránsito, con su nuevo ambiente de trabajo, en particular. Se desarrolla como parte del proceso de selección de personal hacia un servicio distinto.

2. Prevención: Se orienta a prever los cambios que se producen en el personal, toda vez que su desempeño puede variar con los años, sus destrezas pueden deteriorarse. Esta tiene por objeto la preparación del personal para enfrentar con éxito la adopción de nuevas metodologías de trabajo, nueva tecnología o la utilización de nuevos equipos, llevándose a cabo en estrecha relación al proceso de desarrollo operativo.
3. Corrección: Está orientada a solucionar problemas de desempeño. En tal sentido, dependerá de los resultados de la respectiva evaluación de desempeño debidamente motivados por la Unidad requirente.

4. Desarrollo de Carrera: Se orientan a facilitar que los servidores encargados del control operativo de tránsito puedan ocupar una serie de nuevas o diferentes posiciones en la institución, que impliquen mayores exigencias y responsabilidades. Esta capacitación tiene por objeto mantener o elevar la productividad presente del cuerpo uniformado.

Art. 44.- Niveles de Capacitación.- Tanto en los tipos como en las modalidades, la capacitación puede darse en los siguientes niveles:

1. Nivel Básico: Tiene por objeto proporcionar información, conocimientos y habilidades esenciales requeridos para el desempeño básico del servicio.

2. Nivel Intermedio: Tiene por objeto profundizar conocimientos y experiencias del servidor de tránsito. Se amplía conocimientos y perfeccionamiento de habilidades en relación con las exigencias de especialización y mejor desempeño del servicio.

3. Nivel Avanzado: Tiene por objeto obtener una visión integral y profunda sobre un área de actividad o un campo relacionado de ésta. Su objeto es preparar cuadros ocupacionales para el desempeño de tareas de mayor exigencia y responsabilidad dentro de la institución.

Art. 45.- Gratuidad de capacitación, formación y especialización.- La capacitación, formación y especialización antes señaladas será gratuita y de responsabilidad de la entidad, así como estarán contempladas en el presupuesto anual de la institución.

CAPÍTULO VIII
ASCENSO

Art. 46.- Ascenso.- El ascenso constituye el derecho de las y los servidores de carrera del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil a acceder al grado inmediato

superior dentro de la estructura jerárquica institucional, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la ley, la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

El ascenso se conferirá de grado en grado y será otorgado por la autoridad nominadora, previo informe favorable de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Los ascensos correspondientes al nivel directivo y al grado de Subinspector de Tránsito del nivel técnico-operativo procederán únicamente cuando exista la respectiva vacante.

Para los ascensos a los grados de Agente Civil de Tránsito 2, Agente Civil de Tránsito 3 y Agente Civil de Tránsito 4, la EPMTMG, EP determinará el número de vacantes a ser convocadas, con base en las necesidades institucionales, la planificación del talento humano y el análisis técnico correspondiente respecto de las y los servidores que cumplan los requisitos para participar en el proceso de ascenso.

Las vacantes que se produzcan, por ascensos o cesación de funciones, en ningún caso podrán ser suprimidas o utilizadas para puestos que no correspondan a la carrera del personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil. La Dirección de Talento Humano de la EPMTMG, EP realizará las gestiones necesarias para que dichas vacantes sean ocupadas únicamente en esta dependencia administrativa y operativa.

Para el nivel directivo y exclusivamente para Subinspectores de Tránsito del nivel técnico operativo, si un servidor acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, ésta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la vacante.

Art. 47.- Permanencia en el Grado.- La o el servidor que hubiere integrado la terna para la designación del grado de Jefe de Tránsito y que no hubiere sido designado, podrá permanecer en funciones por el tiempo estrictamente necesario para acceder a la modalidad de jubilación más próxima a su edad.

En ningún caso dicha permanencia podrá exceder el tiempo máximo de permanencia establecido para el grado. Cumplido dicho plazo, la o el servidor será desvinculado de la EPMTMG, EP, de conformidad con la normativa aplicable.

Art. 48.- Del tiempo activo y efectivo de servicio.- Se entiende como tiempo activo de servicio al tiempo en el que el miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito ha estado en el ejercicio de sus funciones y mando, considerando la actividad desde la fecha de su ingreso a la nómina institucional, hasta la fecha de su desvinculación definitiva.

El tiempo efectivo de servicio es el ejercicio ininterrumpido de las actividades Directivas o Técnicas Operativas que le sean asignadas a un miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito. No se considera dentro del servicio efectivo, cuando un miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito se encuentre suspendido en sus funciones por actos disciplinarios, por causas penales con sentencia ejecutoriada, así como también por haber sido declarado como desaparecido conforme a lo establecido en el Código Civil.

El tiempo o periodo al que tengan derecho los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, referente a licencias y permisos con o sin remuneración, obtenidos legalmente y en debida forma, será considerado como de servicio activo y efectivo.
El tiempo de servicio activo y efectivo que deben cumplir los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil dentro del grado específico es el siguiente:

NIVEL	ROL	GRADO	TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO Y EFECTIVO
DIRECTIVO	CONDCUCCIÓN Y MANDO	JEFE DE TRANSITO	MÁXIMA AUTORIDAD (se elige por una terna, de acuerdo a lo determinado en el artículo 14 y 248 del COESCOP)
			10 AÑOS
		SUBJEFE DE TRANSITO	7 AÑOS
	COORDINACION	INSPECTOR	5 AÑOS
TECNICO OPERATIVO	SUPERVISION OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE TRANSITO	7 AÑOS
	EJECUCIÓN OPERATIVA	AGENTE DE TRÁNSITO 4	8 AÑOS
		AGENTE DE TRÁNSITO 3	8 AÑOS
		AGENTE DE TRÁNSITO 2°	6 AÑOS
		AGENTE DE TRÁNSITO 1	6 AÑOS

Art. 49.- Antigüedad.- La antigüedad se establecerá con base a los siguientes factores dentro del mismo grado acorde al siguiente orden de prelación:

a. Por el mayor tiempo en el grado (se considerarán además las situaciones de titularidad temporal, encargos o subrogaciones de los servidores en las funciones determinadas para cada carrera).

b. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida.

c. Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica.

Art. 50.- Tránsito del Nivel Técnico Operativo al Nivel Directivo.- Los servidores que pertenezcan al Rol de Ejecución Operativa del Nivel Técnico Operativo, podrán ascender en orden de grado por grado, al Rol inmediato superior de Supervisión Operativa y posteriormente a los Roles que corresponden al Nivel Directivo, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en este Plan de Carrera y Ascensos en la selección de aspirantes al Rol o Nivel correspondiente.

Aquellos servidores que sean aceptados a participar en el proceso de ascenso al Nivel o Rol inmediato superior, deberán solicitar licencia por estudios con sueldo, por hasta 3 meses para la homologación de materias y demás procesos de formación necesarios para el grado inmediato superior. La autoridad competente de la EPMTMG, EP, deberá conceder la licencia solicitada conforme a lo establecido en el presente instrumento y la normativa aplicable para el efecto.

Para ingresar al concurso de méritos y oposición para optar por el ascenso al grado de subinspector de tránsito en el Rol de Supervisión Operativa del Nivel Técnico- Operativo,

será necesario haber obtenido el grado inmediato inferior de agente civil de tránsito 4. Los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Transito que pasen del Nivel Técnico Operativo al Nivel Directivo en cada uno de sus Roles, se les considerarán todos sus derechos y antigüedad de los años de servicio activo y efectivo en el servicio en la Entidad.

Art. 51.- Comisión de Calificaciones y Ascensos. - Es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Art. 52.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. Por cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente;

2. La máxima autoridad de la EPMTMG, EP, o su delegado;

3. La o el Director de Talento Humano de la EPMTMG, EP o su delegado; y,

4. La o el Director de Control de Tránsito de la EPMTMG, EP o su delegado

La o el titular de la unidad de Asesoría Jurídica de la EPMTMG, EP, actuará en calidad de secretaria o secretario de la Comisión de Admisión, quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen, pero podrá requerirse su opinión sobre los asuntos que se le consulten.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflictos de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. 53.- Calificación. - Es el resultado del rendimiento de desempeño y gestión de las y los servidores de control operativo de tránsito, en base a una evaluación integral y permanente del personal en base al mérito técnico, académico, profesional y disciplinario.

La calificación se deberá basar en evaluaciones anuales, o periódicas, correspondientes al desempeño y gestión durante la permanencia en el grado en funciones para fines de clasificación, ascenso y cesación de los servidores de control operativo de tránsito.

Art. 54.- Indicadores para la Calificación. - La calificación para el proceso de ascenso será cuantificada sobre un total de cien (100) puntos y se obtendrá del promedio ponderado de los siguientes componentes, los cuales deberán ser medidos de forma objetiva y numérica conforme al instructivo que expida la EPMTMG, EP:

1. Evaluación de Desempeño.
 a. Competencias Conductuales.
 b. Competencias Técnicas.
2. Evaluaciones Físicas.
3. Trayectoria Profesional.
 a. Circunstancias del Cargo (titularidad, subrogaciones o encargos).
 b. Méritos.

c. Condecoraciones.

d. Reconocimientos.

4. Perfil Académico.

a. Cursos de Capacitación.

b. Cursos de Especialización.

c. Títulos de Tercer Nivel.

d. Títulos de Cuarto Nivel.

5. Notas Desfavorables.

a. Penas por Delitos.

b. Sanciones Disciplinarias: Leves, graves y muy graves.

c. Renuncias al Ascenso.

6. Nota del Curso de Ascenso.

El instructivo respectivo determinará la ponderación de cada componente, así como el número de sanciones o registros desfavorables que generarán reducciones en la calificación final, garantizando los principios de proporcionalidad, objetividad y mérito.

Art. 55.- Período de Calificación. - La calificación estará comprendida en base a los resultados en el período de trescientos sesenta y cinco días del año. En caso de que las y los servidores de control de tránsito, cuyas funciones inicien dentro de un período distinto al inicio del año, se tomará en cuenta los resultados desde su ingreso a la institución, hasta la fecha de entrega de los mismos. Para el ascenso al grado superior, la calificación será el promedio de las calificaciones anuales obtenidas.

La calificación anual comprende los aspectos determinados en el artículo anterior.

Art. 56.- Emisión de Registro de Calificaciones. - Las calificaciones deberán ser remitidas a la Comisión de Calificaciones y Ascensos por parte de la Dirección de Talento Humano en un plazo no mayor a treinta días del inicio del proceso de ascenso.

Corresponde a la Dirección de Talento Humano, en forma confidencial y bajo su estricta responsabilidad, registrar las calificaciones anuales. De igual manera, elaborar y proponer las listas previas de clasificación para conocimiento de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Art. 57.- De la Clasificación. - La clasificación es la atribución otorgada a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que tiene por objeto ordenar en listas de resultados, de acuerdo con las calificaciones, méritos profesionales y acciones disciplinarias, para efectos del ascenso.

El personal tendrá derecho de reclamo o apelación ante la Máxima Autoridad de la EPMTMG, EP., respecto de las decisiones adoptadas por la Comisión en materia de clasificación para ascensos, con sujeción a la correspondiente normativa interna de cada entidad de control operativo de tránsito.

Art. 58.- Listas de Clasificación. - Es el ordenamiento nominal del personal evaluado dentro de su grado respectivo, como resultado de las calificaciones correspondientes. Las listas de clasificación son las siguientes:

a. De 90.00 a 100 puntos - Sobresaliente.
b. De 80.00 a 89.99 puntos - Muy Bueno.
c. De 70.00 a 79.99 puntos - Regular.
d. De 60.00 a 69.99 puntos - Deficiente.
e. De 00.00 a 59.99 puntos - Insuficiente.

Art. 59.- Plazas para Ascensos. - El número de ascensos estará determinado por las plazas disponibles y el personal requerido para cumplir los servicios respectivos, según el estudio favorable motivado por las Direcciones de Talento Humano y de Control de Tránsito de la EPMTMG, EP.

Art. 60.- Planificación para el Curso de Ascenso. - Es obligación de la máxima autoridad de la EPMTMG, EP, a través de la Dirección de Talento Humano, disponer de manera oportuna la planificación, convocatoria e inicio de los cursos de ascenso, en modalidad presencial, virtual o mixta, según corresponda, con el fin de garantizar el cumplimiento de este requisito dentro del proceso de ascenso.

La ejecución y coordinación de los cursos de ascenso estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, la cual se gestionará a través de las entidades de capacitación debidamente acreditadas conforme a la normativa vigente.

Los cursos de ascenso constituyen un requisito obligatorio dentro del proceso de promoción de grado. Excepcionalmente, en casos de fuerza mayor debidamente justificados y verificados por la Comisión, podrá disponerse la reprogramación o postergación de su ejecución.

Art. 61.- Curso de Nivel Directivo, Conducción y Mando. - El Curso de Alto Mando para el ascenso del grado superior del nivel directivo, estará definido para adquirir las competencias necesarias para ejercer el rol de conducción y mando, se realiza en modalidad presencial.

Art. 62.- Curso de Supervisión Operativa. - El Curso de Supervisión Operativa para el ascenso al más alto grado del nivel técnico operativo, estará definido para adquirir las competencias necesarias para ejercer el rol que consta dentro del COESCOP para cada servidor. La modalidad se establecerá de acuerdo a la planificación académica.

Art. 63.- Proceso de Ascenso. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio al grado que ostenta hasta que exista la misma.

Al final de los concursos para ascensos, la EPMTMG, EP presentará a la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador un informe junto con el expediente de todo el proceso, con la finalidad de emitir el informe favorable del cumplimiento de los parámetros mínimos emitidos por el ente rector del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Art. 64.- Requisitos para el Ascenso. - El ascenso de las y los servidores de control operativo de control de tránsito se realizará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en funciones.
2. Presentar la declaración patrimonial juramentada.

3. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente.

4. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física; y, cuando sea necesario, en consideración del perfil de riesgo del grado.

5. Haber aprobado los requisitos de capacitación o formación requeridos para el grado.

6. No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.

7. Cumplir con el tiempo de permanencia en el grado establecido.

8. Haber aprobado el respectivo curso de ascenso.

Art. 65.- Informe final del proceso de ascenso.- El informe final del proceso de calificaciones y ascensos será remitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos al Gerente General de la EPMTMG, EP, quien, mediante resolución, expedirá el acto administrativo correspondiente que contendrá la lista definitiva del personal declarado idóneo para ascender al grado inmediato superior.

La lista final deberá incluir, como mínimo, los siguientes datos: grado actual y grado inmediato superior, nombres completos de las y los servidores, código de identificación institucional y la nueva antigüedad en el grado que corresponda a cada ascenso.

CAPÍTULO IX
DESVINCULACIÓN POR NO ASCENSO

Art. 66.- Participación y aprobación del curso de ascenso.- La o el miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley y la presente Ordenanza deberá participar en el curso de ascenso correspondiente para optar por el grado inmediato superior.

En caso de no participar en el curso de ascenso o no aprobarlo, la o el servidor permanecerá en el grado que ostentaba previo al inicio del curso, y podrá acceder a una segunda y última oportunidad para su aprobación, siempre que cumpla nuevamente con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Si en la segunda oportunidad no aprobare el curso de ascenso, se procederá a su desvinculación de la EPMTMG, EP, conforme al debido proceso y a la normativa vigente.

Art. 67.- Cesación por no Ascenso.- El miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil que, en dos concursos consecutivos de méritos y oposición para ascensos, no ascendieren por cualquiera de las causas establecidas en la presente Ordenanza, y no fueren consideradas o considerados aptos luego de haber presentado sus impugnaciones y recursos correspondientes, serán cesados de la institución.

Si un servidor del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existen las suficientes vacantes orgánicas, este podrá continuar en servicio en el grado que ostenta por necesidad institucional debidamente justificada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, queda facultada para expedir los instructivos, protocolos, manuales y demás instrumentos de carácter interno que se requieran para la adecuada aplicación, ejecución y operatividad de la presente Ordenanza.

Dichos instrumentos deberán observar en todo momento los lineamientos, principios y disposiciones establecidas en la presente normativa, sin que puedan modificar, restringir o contradecir su contenido.

SEGUNDA.- Hasta que la EPMTMG, EP cuente con servidoras o servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Guayaquil que cumplan los requisitos establecidos en la ley y en la presente Ordenanza para ser designados como máxima autoridad del Nivel Directivo, para efectos de la aplicación del COESCOP, la o el Director de Control de Tránsito ejercerá las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad jerárquica de la entidad complementaria de seguridad.

TERCERA.- Para efectos de la aplicación del COESCOP, la o el Director de Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, o el órgano que hiciere sus veces, actuará como la o el funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano a cargo de la entidad complementaria de seguridad.

CUARTA.- Los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que ocupen cargos del nivel directivo y que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente para acogerse a la jubilación serán cesados en sus funciones por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., mediante el acto administrativo correspondiente, en atención a que el régimen de carrera y ascensos del nivel directivo tiene por finalidad garantizar la continuidad del servicio, el desarrollo de la carrera institucional y el relevo oportuno del personal. En consecuencia, dichos servidores no podrán participar en los procesos de ascenso previstos en la presente Ordenanza.

QUINTA.- El personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito perteneciente al nivel técnico operativo podrá participar en los procesos de ascenso únicamente cuando cumpla los requisitos de tiempo de servicio, antigüedad y los demás establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable.

SEXTA.- Con la finalidad de garantizar la continuidad, estabilidad y adecuada prestación del servicio público de tránsito, y mientras se consolida el régimen de carrera previsto en la presente Ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., podrá proveer los cargos correspondientes al nivel técnico operativo, desde el grado de Subinspector de Tránsito, así como los del nivel directivo, mediante nombramientos de libre nombramiento y remoción o a través de comisiones de servicios, según corresponda, siempre que las personas designadas cumplan con el perfil y los requisitos exigidos para el respectivo grado. Esta medida tendrá carácter excepcional y temporal, y se mantendrá hasta que dichos cargos sean ocupados por servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que accedan a ellos mediante los procesos de ingreso o ascenso establecidos en la presente Ordenanza.

SÉPTIMA.- Con el objeto de garantizar la continuidad del servicio público, la adecuada gestión institucional y el funcionamiento del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil faculta a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., para proveer las necesidades institucionales en los grados de Subinspector de Tránsito del nivel Técnico Operativo, así como en los grados de Inspector, Subjefe de Tránsito y Jefe de Tránsito del Nivel Directivo, siempre que las personas designadas cumplan con los perfiles,

competencias y demás requisitos establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en la normativa aplicable institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la EPMTMG, EP, a través de su Directorio, aprobará el Estatuto Orgánico Funcional del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, a fin de incorporar y armonizar las disposiciones contenidas en la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en la presente Ordenanza, con la finalidad de garantizar la aplicación integral del régimen de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluación y cesación del personal sujeto al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, así como la seguridad jurídica y la armonía del ordenamiento jurídico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD "DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI", SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVIA TATIANA CORONEL FLORES

ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PAULO ROBERTO SALAS PLUAS

ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PLAN DE CARRERA, INGRESO, FORMACIÓN, ASCENSOS Y EVALUACIONES DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de 27 de agosto y 3 de septiembre del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 8 de septiembre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PAULO ROBERTO SALAS PLUAS

ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PLAN DE CARRERA, INGRESO, FORMACIÓN, ASCENSOS Y EVALUACIONES DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

Guayaquil, 8 de septiembre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES

ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PLAN DE CARRERA, INGRESO, FORMACIÓN, ASCENSOS Y EVALUACIONES DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL**, la señorita Econ. Tatiana Coronel Flores, Alcaldesa de Guayaquil (S), a los ocho días del mes de septiembre del año 2026.- LO CERTIFICO. -

Guayaquil, 8 de septiembre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PAULO ROBERTO SALAS
PLUAS

ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

ORDENANZA No. 014-2026

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS OTORGADAS POR LA "UNIDAD EDUCATIVA DARÍO FIGUEROA LARCO" AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Cláusula Séptima de la Escritura Pública de compraventa e hipoteca otorgada por el Ilustre Concejo Municipal de Rumiñahui a favor del pensionado Darío Figueroa Larco, el 31 de octubre 1979 ante el Dr. César Alberto Zurita, Notario Público del cantón Rumiñahui, se estipula que "*Los compradores se comprometen a entregar al Ilustre Concejo, cinco becas anuales en forma indefinida, para que la entidad edilicia pueda repartirlas entre cinco niños de escasos recursos del cantón*."

La Carta Fundamental del Estado, en el Art. 35, considera a las niñas y niños y adolescentes, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, dentro de los grupos de atención prioritaria, precisando que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

En este contexto es imperativo reformar las Ordenanzas 007-2016 que regula la concesión de becas en la unidad educativa antes referida y su reforma contenida en la Ordenanza 006-2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 26, dispone que "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 35, prescribe que "*Las …, niñas, niños y adolescentes, … y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. … . El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*.";

Que, para cumplir con la Cláusula Séptima de la Escritura Pública de compraventa e hipoteca otorgada por el Ilustre Concejo Municipal de Rumiñahui a favor del pensionado Darío Figueroa Larco, el 31 de octubre 1979 ante el Dr. César Alberto Zurita, Notario Público del cantón Rumiñahui, se estipula que "*Los compradores se comprometen a entregar al Ilustre Concejo, cinco becas anuales en forma indefinida, para que la entidad edilicia pueda repartirlas entre cinco niños de escasos recursos del cantón*.", el concejo municipal emitió la Ordenanza 007-2016, reformada por la Ordenanza 006-2024, que regula la concesión de becas en la Unidad Educativa Darío Figueroa, misma que de ser reformar a fin de considerar a los grupos vulnerables antes referidos;

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS OTORGADAS POR LA "UNIDAD EDUCATIVA DARÍO FIGUEROA LARCO" AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Artículo 1.- La palabra "ÚNICA" de la Disposición General, sustitúyase por "*PRIMERA*"

Artículo 2.- A continuación de la Primera Disposición General, agréguese una que diga:

"*SEGUNDA. – En los casos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, en consideración a los informes técnico y socio económico, se podrá considerar su aprovechamiento de mínimo 8 puntos sobre 10, o su equivalente*".

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente Ordenanza regirá a partir del año lectivo 2026-2027, sin perjuicio de su sanción, y su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
07-09.2026

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 07 de septiembre de 2026.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS OTORGADAS POR LA "UNIDAD EDUCATIVA DARÍO FIGUEROA LARCO" AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI,** fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 31 de agosto de 2026 (Resolución No. 0196-GADMUR-2026); y, en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 07 de septiembre de 2026 (Resolución No. 0200-GADMUR-2026). LO CERTIFICO. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 07 de septiembre de 2026.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS OTORGADAS POR LA "UNIDAD EDUCATIVA DARÍO FIGUEROA LARCO" AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI,** para la Sanción respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 07 de septiembre de 2026.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS OTORGADAS POR LA "UNIDAD EDUCATIVA DARÍO FIGUEROA LARCO" AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS OTORGADAS POR LA "UNIDAD EDUCATIVA DARÍO FIGUEROA LARCO" AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI,** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 07 de septiembre de 2026.- LO CERTIFICO. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
07-09-2026

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLIVAR

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Que, el Art. 225 numeral 2 de la Carta Magna establece que en el sector público comprende también**: "***Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".*

Que, el Art. 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y; *"garantiza el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental".*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Que, el Art.- 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que; los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la Ley.

Que, el Art. 56.- Concejo municipal.- *"El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley".*

Que, el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:
a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
b) *Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*

c) *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*

Que, el Art. 322.- Decisiones legislativas.- *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros".*

Que, el Art. 492.- Reglamentación.- *"Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos".*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"La obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar la normativa seccional".*

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios.

EXPIDE

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

Art. 1.- Se reforma el artículo 3 literal c) de la ordenanza en la cual se elimine lo siguiente: **Además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al municipio** quedando de la siguiente manera: *"Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecuentemente cada primer semestre del año siguiente".*

Art. 2.- Se reforma el artículo 18 segundo párrafo en la cual se elimine la palabra informe por certificación de no ejercer actividad comercial, quedando de la siguiente manera: *"Solicitud dirigida a la Dirección Financiera solicitando el cierre de la patente, previo a estar al día en todas sus obligaciones por parte del solicitante, quien a su vez dispondrá a la Comisaría Municipal la inspección respectiva y la certificación de no ejercer actividad comercial, posteriormente se comunicará a la Unidad de Rentas se proceda a la eliminación de los registros de la patente".*

Art. 3.- Se reforma el artículo 22 en la cual se elimine Acta de Juzgamiento, por informe quedando de la siguiente manera: *"Notificación y Multa. En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza, el Director Financiero notificará a través de la Comisaria Municipal, recordándoles su obligación y, si transcurridos ocho días no dieren cumplimiento a la misma, la Comisaría levantará un informe y lo sancionará con una multa equivalente al 3% de un salario básico unificado vigente".*

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por Concejo Cantonal del GAD Municipal; sancionada por el Ejecutivo Cantonal, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y dominio WEB Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel de Bolívar, a los nueve días del mes de septiembre del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO COLOMA ROMERO

Dr. Vinicio Coloma Romero
Alcalde del Cantón San Miguel de Bolívar

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARITZA ALEXANDRA MORA VARGAS

Abg. Maritza Mora Varga
Secretaria General y de Concejo GAD Municipal San Miguel de Bolívar

Certifico: Que la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR"** fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en sesión extraordinaria de concejo de fecha 02 de septiembre de 2026 y segundo debate en sesión ordinaria de concejo de fecha 07 de septiembre de 2026, respectivamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARITZA ALEXANDRA MORA VARGAS

Abg. Maritza Alexandra Mora V
Secretaria General y del Concejo
GAD Municipal San Miguel de Bolívar

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar: San Miguel de Bolívar, 09 de septiembre de 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto

en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **Sanciono** la Ordenanza con la que el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar dicta la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR",** para su promulgación y puesta en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GADMSMB y en la Web Institucional.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO COLOMA ROMERO

Dr. Vinicio Coloma Romero
Alcalde del Cantón San Miguel de Bolívar

Proveyó y firmó la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR",** aprobada por el Concejo Municipal de San Miguel de Bolívar, en sesión extraordinaria de concejo de fecha 02 de septiembre y sesión ordinaria de fecha 07 de septiembre de 2026, respectivamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARITZA ALEXANDRA MORA VARGAS

Abg. Maritza Alexandra Mora V
Secretaria General y del Concejo
GAD Municipal San Miguel de Bolívar

RESOLUCION N° 001-ACT-PDOT-GADPRCH-2024

LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHINCA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 255 de la Constitución de la Republica establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 238 de la Constitución indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la Republica dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo,

Que, el Art. 241 de la Constitución de la Republica prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 267 de la Constitución de la Republica en su numeral 1, en relación con el Art. 65 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 295, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnostico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el Art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la Republica y la Ley.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: El Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en relación con el Art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la Republica y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CHINCA, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia CHINCA.
Que el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y,

El uso de las atribuciones establecida en el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHINCA 2023-2027

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca, a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigor a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Chinca, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnostico. – Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.
b.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.
c.- Modelo de Gestión. – Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, económico productivo; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Art. 4. – De la Actualización. – Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Chinca podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca informarán anualmente a la Secretaría Técnica de planificación del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. – El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia Chinca, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca.

DISPOSICION FINAL
La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca, a los 6 días del mes de febrero del año 2025.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NELSON YIMI
SANDOVAL GRACIA

Sr. Nelson Yimi Saldoval Gracia
PRESIDENTE GADPR CHINCA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.